



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre**  
**Presidencia**  
**Magistrada Ponente (E): Isamary Marrugo Díaz**

**RESOLUCION No. CSJSUR22-148**  
18 de mayo de 2022

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación contra la resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2022, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017”.*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdos 1395 de 2002 y 1242 de 2001 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 18 de mayo de 2022 teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que como resultado de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformó los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios, y con estos se reclasificará el registro si a ello hubiere lugar.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1395 de 2002, señaló el procedimiento para tramitar dichas solicitudes y estableció la competencia de las Salas Administrativas hoy Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir acerca de la modificación de puntajes. A su vez, en el Acuerdo 1242 de 2001, se reglamenta la actualización por reclasificación de los Registros de Elegibles.

Que dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia solicitaron por escrito a este Consejo la actualización de la inscripción y presentaron los documentos para acreditar las correspondientes peticiones, las cuales fueron atendidas mediante Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022, estableciéndose en su artículo 7° que contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo, podrían interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial - Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, entre el 01 y el 07 de abril de 2022, y el término para la presentación de recursos corrió desde el 07 hasta el 28 de abril de 2022.



## II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, la doctora María Elvira Lascano Martínez, identificada con la CC No. 1.102.829.130 expedida en Sincelejo, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, mediante Correo electrónico adiado 28 de abril de 2022 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación señalando lo que textualmente se transcribe:

*“1°. El Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Sucre, expidió el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, por medio del cual convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.*

*2°. Atendiendo los requisitos y términos previstos en el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, me inscribí para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador nominado del Circuito.*

*3°. La suscrita superó todas las pruebas de aptitudes y conocimientos aplicadas en el curso de la convocatoria realizada a través del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017.*

*4°. El día 24 de mayo de 2021, se publicó la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, “por medio de la cual se publican los registros seccionales de elegibles correspondientes al concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Sincelejo y administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017”, correspondiente al concurso de méritos convocado por el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, ocupando la suscrita*

*4°. En el Registro de elegibles publicado a través de la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, la suscrita registraba el puntaje total de 622,29, el cual fue discriminado de la siguiente manera; 336,29 por el equivalente de la prueba de conocimiento, 166,00 correspondiente a la prueba psicotécnica, por experiencia un total de 100 puntos y 20 puntos por el factor de capacitación adicional.*

*5°. El día 2 de febrero de 2022, presenté ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura solicitud de actualización o reclasificación en el Registro de elegibles publicado a través de la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, específicamente para los factores de experiencia y capacitación adicional.*

*6°. En la Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2022, se decide NEGAR la solicitud de actualización en el registro de elegibles para el factor experiencia adicional y docencia realizada por la suscrita.*

*7°. En el texto de la Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022 se informa que contra la anterior decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.*

*8. La suscrita no está acuerdo con la decisión que afecta su situación particular respecto al factor experiencia, en ocasión a que a pesar de haber presentado un documento válido para acreditar experiencia adicional, esto es, la certificación expedida por la Rama Judicial que da fe de la experiencia adquirida entre los años 7/10/2017 14/12/2021 y que otorga un*



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre**  
**Presidencia**  
**Magistrada Ponente (E): Isamary Marrugo Díaz**

*puntaje reclasificado no sea sumado al puntaje correspondiente, circunstancia que me pone en desigualdad frente a otros participantes que ahora alcanzarían un total de 100 en experiencia, cuando mi experiencia adquirida en años posteriores a la inscripción no se valoraría, lo que notablemente afecta mi posición dentro de la lista. Adicionalmente, no estoy de acuerdo con el puntaje de reclasificación asignado para el factor capacitación adicional porque considero que no debió darse el puntaje de reclasificación de 10, sino un puntaje mayor de 20 puntos.*

**PRETENSIONES**

*REPÓNGASE la Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2022, en lo que concierne únicamente a la suscrita en cuanto Una vez lo anterior, CONCÉDASEME un plazo suficiente y razonable para realizar la correspondiente motivación o ampliación al presente recurso de reposición atendiendo la revisión de la prueba psicotécnica."*

**III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 2683 de 2004 reglamentó actualización por reclasificación de los Registros de Elegibles disponiendo los factores susceptibles de modificación. En igual orden de ideas, señaló el numeral 7.2 del artículo primero del acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 que los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación en los respectivos registros presentados por los interesados, se atendieron en consideración a esa premisa, es decir, en apego a las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Es así que los factores susceptibles de actualización en el Registro son los Experiencia adicional y docencia, siempre que no hubieren sido valorados en la fase inicial de inscripciones así como la Capacitación adicional, a través de la presentación de formaciones realizada por el aspirante en la medida que no hubieren sido puntuados previamente y resulte afín al cargo objeto de aspiración.

Que en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, norma reguladora del concurso, se estableció que las condiciones y términos relacionados en ella, son de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, disponiendo los puntajes máximos a otorgar para los factores de experiencia adicional y docencia, así como para capacitación adicional:

Que frente al factor experiencia adicional y docencia, se dispuso:

**1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:**

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por su parte, con respecto al Factor Capacitación adicional, en el acuerdo de convocatoria se consagró:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre  
Presidencia  
Magistrada Ponente (E): Isamary Marrugo Díaz

2) El factor **Capacitación adicional**, hasta **cien (100) puntos**, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

#### IV. CASO CONCRETO

Ahora bien, en lo atinente a la recurrente María Elvira Lascano Martínez, se tiene que en sede de reclasificación se realizó la valoración de la nueva documentación aportada con fines de actualización de su puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor Juzgado de Circuito Nominado frente al factor Experiencia adicional y docencia, de la siguiente manera:

ASPIRANTE: Maria Elvira Lazcano Martinez					
CARGO: Oficial Mayor Circuito Nominado					
VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Rama Judicial	14/08/2014	6/10/2017	1149	0	Estos periodos de tiempo laborados le fueron valorados al aspirante al momento de la inscripción
Rama Judicial	7/10/2017	14/12/2021	1529	1529	Documento valido para acreditar experiencia adicional
TIEMPO ADICIONAL	1529,00				
PUNTAJE CONVOCATORIA	100,00				
PUNTAJE RECLASIFICADO	184,94				



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre**  
**Presidencia**  
**Magistrada Ponente (E): Isamary Marrugo Díaz**

Se constató que la puntuación otorgada se realizó teniendo en cuenta los puntajes máximos a valorar en consideración a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria que para el caso Experiencia adicional y docencia específica que se evalúa así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por ello, al tratarse de una aspirante que en la etapa de valoración de hoja de vida para conformar el respectivo registro de elegibles había alcanzado el máximo permitido para el factor experiencia adicional y docencia, se negó actualizar su puntaje en dicho factor y así se mantendrá en sede de recurso.

Corolario de lo señalado, el reparo de la recurrente desborda los lineamientos establecidos en el Acuerdo de convocatoria al pretender que se le otorguen más de 100 puntos por el factor experiencia adicional en contravía a lo dispuesto en la reglas del concurso que establece que por ítem, el puntaje máximo no podrá exceder de 100 puntos. Resulta ilógico argumentar que su situación particular la deja en desigualdad frente a otros participantes que ahora alcanzarían un total de 100 en experiencia, cuando la misma adquirió este puntaje en la etapa inicial del concurso; proceder de modo diferente quebrantaría las reglas del concurso de méritos, previamente conocidas por quienes en él participaron.

En lo tocante al factor de capacitación adicional el numeral IV del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 se dispuso por cada tipo de formación, cuántas se tendrían en cuenta y la puntuación máxima a obtener por el aspirante que aportara la documentación que soportara el estudio.

Es así que verificada la información aportada por la aspirante se constató que allegó en sede de reclasificación, 1 certificado por medio del cual se validaba 1 diplomado para la Practica Judicial en Derecho Contencioso Administrativo y por el cual se le asignó un total de 10 puntos durante la conformación del Registro de Elegibles; toda vez, que de conformidad a lo estipulado en el acuerdo de convocatoria, cada diplomado en áreas relacionadas con el cargo tendría un puntaje de 10 puntos, para una asignación de máximo de 10 puntos; es decir, para esta categoría la aspirante sólo podía aportar un diplomado y con ello adquiriría el tope de puntuación a otorgar para este tipo de formación. De la manera indicada quedó consignado el nuevo puntaje asignado a la aspirante para el factor capacitación adicional así:

<b>VALORACIÓN CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>		
<b>ESTUDIO REALIZADO</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>OBSERVACION</b>
Diplomado para la Practica Judicial en Derecho Contencioso Administrativo	10,00	Documento Válido para acreditar capacitación Adicional
<b>TOTAL PUNTOS OBTENIDOS</b>	<b>10,00</b>	

PUNTAJE ADICIONAL	10,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	20,00
PUNTAJE RECLASIFICADO	30,00



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre**  
**Presidencia**  
**Magistrada Ponente (E): Isamary Marrugo Díaz**

Es por lo indicado que sorprende a la corporación el reparo de la suscrita en tanto que al único documento aportado para ser considerado en el estudio de del factor capacitación adicional en sede de reclasificación, se le otorgó todo el valor contenido en el acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017.

La decisión de la Corporación tiene su sostén en las reglas establecidas en el Acuerdo de convocatoria, ampliamente publicitado para conocimiento de los interesados, el cual contiene información clara para los aspirantes sobre los factores objeto de puntuación y los máximos a obtener. Es así que no son de recibo las manifestaciones de la usuaria al señalar que para la etapa de reclasificación opera una puntuación diferente a la establecida en la convocatoria, en tanto que son los Acuerdos 1395 de 2002 y 1242 de 2001, los que establecen que los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, los cuales se ajustarán a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

En consideración a lo previamente indicado no se repondrá la decisión individual de la aspirante **María Elvira Lascano Martínez**, identificada con la CC No. 1.102.829.130 expedida en Sincelejo y se confirmará el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Consecuentemente, se concederá recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la decisión individual en lo que respecta al factor **experiencia adicional y docencia de la aspirante MARÍA ELVIRA LASCANO MARTÍNEZ**, contenido en la Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia no se repone el acto recurrido.

**ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR** el puntaje individual del factor **Capacitación Adicional de la aspirante MARÍA ELVIRA LASCANO MARTÍNEZ**, contenido en la Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia no se repone el acto recurrido.

**ARTICULO 3º.-** Subsidiariamente **concédase el RECURSO DE APELACION** ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 4º.- INFORMAR** la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

**ARTÍCULO 6.-** Contra la decisión no procede recurso.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre  
Presidencia  
Magistrada Ponente (E): Isamary Marrugo Díaz

**ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**  
Vicepresidente

RBAA/IMD/Imca